Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2011

Auto No. 3761

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 9 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-141924 del 11 de noviembre de 2011, la señora Maciel María Osorio Madiedo, en calidad de apoderada de ECOPETROL S. A., presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria CSO", localizado en jurisdicción del municipio de San Martín de los Llanos, en el departamento de Meta, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área de Perforación Exploratoria CSO

Vértice	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
P1	1072680,00	891681,56
P2	1077929,00	891681,58
P3	1077929,00	893616,57
P4	1085669,61	893616,50
P5	1085669,59	891487,51
P6	1068762,56	880920,71
P7	1055078,62	880920,84
P8	1064161,69	892617,70
P9	1064161,69	900085,67
P10	1072680,00	900085,59

Fuente: Ecopetrol S. A., 2011.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 24 de agosto de 2011, por concepto de evaluación, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($29.631.499) M/L, con número de referencia 151030211.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 6 de abril de 2011, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas y/o negras.

Que de igual forma, se allegó copia de la certificación expedida el 15 de abril de 2011 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

"*Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario*".

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por ECOPETROL S. A., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria CSO", localizado en jurisdicción del municipio de San Martín de los Llanos, en el departamento de Meta,

presentada por ECOPETROL S. A., con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por el señor Javier Gutiérrez Pemberthy, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
P1	1072680,00	891681,56
P2	1077929,00	891681,58
P3	1077929,00	893616,57
P4	1085669,61	893616,50
P5	1085669,59	891487,51
P6	1068762,56	880920,71
P7	1055078,62	880920,84
P8	1064161,69	892617,70
P9	1064161,69	900085,67
P10	1072680,00	900085,59

Fuente: Ecopetrol S. A., 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a ECOPETROL S. A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por ECOPETROL S. A.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5599.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de ECOPETROL S. A., en la Carrera 13 No. 36 24 Piso 11, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena y al municipio de San Martín de los Llanos, en el departamento de Meta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5599
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.